

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

(0001789

- 5 JUN 2017

"Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución No.2109 de 2015"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

"6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 5 y 15 del artículo 4 del Decreto 4165 del 2011, estipulan como funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

"5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada. (...)"

0001789

- 5 JUN 2017

"Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 2109 de 2015"

15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley. (...)"

Que el citado Decreto establece en su artículo 11, numerales 14 y 15 dentro de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

"14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, conforme a las políticas del Ministerio de Transporte.

15. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia. (...)"

Que mediante la Resolución No. 2109 de 2015, se ordenó la reubicación de la estación de peaje denominada El Patá, y se establecieron las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Flandes, Neiva y El Patá, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada Neiva - Girardot. ✓

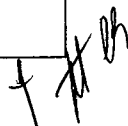
Que en el artículo 3 del referido acto administrativo se establecieron, entre otras, las categorías especiales diferenciales a cobrar en la estación de peaje denominado Neiva, así mismo, en el artículo 6, se señalaron las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales y las condiciones para su uso, estableciendo particularmente con relación al peaje de Neiva, que los solicitantes del beneficio debían acreditar su residencia en el municipio de Aipe. ✓

Que a raíz de lo anterior, los habitantes de las veredas de San Andrés de Busiraco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco, Guacirco y Tamarindo, manifestaron a la Agencia Nacional de Infraestructura mediante derechos de petición, su inclusión como beneficiarios de las tarifas especiales diferenciales para el paso por el peaje denominado Neiva, argumentando entre otras cosas, que al expedirse la Resolución No. 2109 de 2015 fueron desconocidos sus derechos adquiridos como beneficiarios de tales tarifas, como quiera que en la Resolución No. 3191 de 2006 que era la vigente antes de entrar a regir la Resolución No. 2109 de 2015, ellos ostentaban la calidad de beneficiarios de tarifas especiales diferenciales, y que su no inclusión en la Resolución actual, está afectando negativamente la economía de la región Guacirqueña.

Que mediante oficio radicado ANI No. 2016-409-092929-2 de 2016, Autovía Neiva Girardot S.A.S sociedad ejecutora del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 17 de 2015, manifestó su disposición de incluir a las veredas que no fueron beneficiarias de las tarifas especiales diferenciales del peaje denominado Neiva, sin que ello implique la activación de la compensación por menor recaudo, y solicitó además que se estableciera un tope para el acceso a este beneficio.

Que con fundamento en lo anterior, el día 24 de marzo de 2017, se suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 17 de 2015, mediante el cual las partes acordaron que adelantarían ante el Ministerio de Transporte los trámites correspondientes, con el fin de modificar la Resolución No. 2109 de 2015, incluyendo como beneficiarios de la tarifa especial diferencial del peaje de Neiva a los habitantes de las veredas de San Andrés de Busiraco, Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo y fijando un monto máximo rotativo de trescientos cincuenta (350) cupos.

Que en la cláusula tercera del citado otrosí se señaló:



"Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 2109 de 2015"

"el concesionario declara que renuncia de manera expresa, libre, clara y permanente a la compensación del riesgo por menor recaudo contemplado en la sección 3.4 de la parte general del Contrato de Concesión, - que indica que cuando el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de peaje decida modificar dichas tarifas, cree exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o de cualquier otra forma afecte la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de celebración del contrato, se causa tal riesgo -, que pueda generarse solamente por la inclusión de trescientos cincuenta (350) cupos de beneficiarios de tarifas diferenciales en el peaje de Neiva, de acuerdo con lo indicado en la cláusula inmediatamente anterior."

Que mediante radicado 20173210249772 de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, solicitó al Ministerio de Transporte la modificación de la Resolución 2109 de 2015.

Que mediante el memorando 2017410065873 de 2017, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, remitió los documentos soportes para la modificación de la Resolución 2109 de 2015.

Que dentro de los documentos anexos se encuentra la certificación expedida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, donde se señaló:

"(...)

Que como consecuencia de la anterior declaración, las Partes acordaron adelantar ante el Ministerio de Transporte los trámites correspondientes para la modificación de la Resolución No 2109 de 2015 "Por la cual se reubica la estación de peaje denominada El Patá, y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Flandes, Neiva y El Patá, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada Neiva-Girardot," con el objetivo de incluir como beneficiarios de las tarifas especiales diferenciales en el peaje de Neiva, a los habitantes de las veredas de Guacirco, San Andrés de Busiraco, peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo, con un máximo de trescientos cincuenta (350) cupos rotativos.

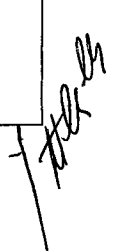
Que el concesionario renunció de manera expresa, libre, clara y permanente a la compensación del riesgo por menor recaudo contemplado en la Sección 3.4 de la Parte General del Contrato de concesión que pueda generarse por inclusión de trescientos cincuenta (350) cupos de beneficiarios de tarifas diferenciales en el Peaje de Neiva".

Que el vicepresidente de la Agencia Nacional de Infraestructura manifestó mediante certificación de fecha 20 de abril de 2017, que no se recibieron observaciones al proyecto de Resolución.

La Agencia Nacional de Infraestructura ANI conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1347 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias y propuestas.

En mérito de lo expuesto,



5 JUN 2017

"Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 2109 de 2015"

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal (i) del artículo 6 de la Resolución No. 2109 de 2015, en el sentido de incluir las veredas San Andrés de Busiraco, Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo, como beneficiarias de la tarifa especial del peaje de Neiva el cual quedará así:

"Artículo 6.- Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales de esta Resolución y las condiciones para su uso serán las establecidas en este artículo:

i. Vehículos de servicio particular

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de la categoría IE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia autentica del contrato de arrendamiento en la cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en los Municipios de Aipe o en las veredas de San Andrés de Busiraco, Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo del municipio de Neiva, para el caso del Peaje denominado Neiva; y de los municipios de Flandes y El Espinal, para el caso del Peaje denominado Flandes.*
- Certificación de residencia expedida por la autoridad competente del Municipio o vereda respectiva, en la cual se haga constar que el solicitante reside en dicho Municipio o vereda*
- Copia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.*
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.*
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.*
- Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.*
- No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito.*

En cualquier caso, que se evidencien inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, el concesionario negará la solicitud.

ii. Vehículos de servicio público

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de las categorías IE, el propietario del vehículo deberá presentar una solicitud' escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.*
- Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de Categorías I, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.*

"Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 2109 de 2015 "

- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.

- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público con la cual está vinculado el vehículo, donde conste que está autorizada para operar en alguna de las rutas exigidas en esta resolución. Para la categoría especial de la estación de peaje Neiva, las rutas son Neiva-Aipe y Aipe-Neiva y para la categoría especial de la estación del peaje Flandes, las rutas Flandes-Espinal y Espinal-Flandes.

- Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.

- Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.

- Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.

- No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

iii. **Frecuencia Mínima:** Para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial, el vehículo respectivo deberá transitar por la estación de peaje, con una frecuencia mínima:

- Cuatro (4) viajes (ida y vuelta) al mes, para la Estación Flandes.

- Cuatro (4) viajes (ida y vuelta) al mes, para la Estación Neiva.

En el evento en que el beneficiario no cumpla con dicha frecuencia mínima durante dos meses, en un periodo de seis meses consecutivos, será retirado el beneficio.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, solo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida.

Parágrafo 1: Procedimiento para acceder al beneficio vehículos particulares y servicio público.

Una vez recibida la documentación el concesionario y la interventoría del contrato en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.

En el evento que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario quien deberá instalar la TIE, previa validación de identidad tanto del beneficiario como del vehículo.

Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea instalada por el Concesionario en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de peaje.

0001789

- 5 JUN 2017

"Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 2109 de 2015"

El Concesionario informará a la interventoría y al supervisor de la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite. Igualmente, enviará la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa especial, compuesta por los nuevos solicitantes a quienes lo hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario, siempre y cuando, la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

Parágrafo 2: Para que los habitantes de las veredas de San Andrés de Busiraco, Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo del municipio de Neiva accedan al beneficio de tarifa especial diferencial categoría IE en el peaje denominado Neiva, se otorgará un máximo de trescientos cincuenta (350) cupos rotativos"

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución No. 2109 de 2015, continúan vigentes.

Artículo 3.- La Agencia Nacional de Infraestructura ANI deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición de presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

Artículo 4.- La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

- 5 JUN 2017

Dada en Bogotá D.C., a los

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Olga Nathalia Vargas Ramirez - Líder equipo de apoyo a la Supervisión - ANI
Daniel Francisco Tenjo Suarez - Gerente de Proyectos Carreteros 1 - ANI
Andres Figueredo Serpa - Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI
Luis Alejandro Perdomo Vélez - Apoyo financiero a la Supervisión - ANI
Oscar Laureana Rosero Jimenez - Gerente Financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual - ANI
Lilian Correa Solano - Contratista Vicepresidencia Jurídica - ANI
Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Proyecto G2 09 Vicepresidencia Jurídica - ANI
Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídico - ANI
Dimitri Zaninovich Victoria - Viceministro de Infraestructura
Jorge Rivillas Herrera - Asesor Despacho Ministro
Ampara Latero Zuluaga - Jefe Oficina Jurídica MT
Claudia Fabiola Montoya - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal MT
Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal MT
Mario Franco Morales - Coordinador GEF- Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte
Astrid Fortich Pérez Jefe Oficina Regulación Económica (E) Ministerio de Transporte.